Poder Judicial de la Nación

**Oficio Electrónico Judicial** - DEO N°:17284198

**Tribunal:** CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - SECRETARIA DE ACTUACION JUDICIAL

**Expediente:** CNE 186/2023/1/CA1 - Incidente Nº 1 - ACTOR: FISCALIA FEDERAL DE PARANA DEMANDADO: CREGNOLINI, LAURA ISABEL s/RECURSO DE APELACIÓN

---

**Destino:** CNE - JUZGADO FEDERAL DE PARANA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO ENTRE RIOS)

**Motivo:** Sr. Juez Federal Electoral
Dr. Leandro Damián Ríos
ENTRE RÍOS

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. a fin de remitirle, para su conocimiento, copia del Fallo CNE Nº 186/2023/1/CA1, 18/02/2025, dictado por, este Tribunal en los autos caratulados: Recurso de apelación de "Fiscalía Federal de Paraná Cregnolini, Laura Isabel en autos Fiscalía Federal de Paraná c/ Juntos por el Cambio nro. 502 - distrito Entre Ríos s/control de informe de campaña en elecciones primarias - elección 11/08/19 (art. 37 ley 26571) y otros s/proceso contra persona humana o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario" -ENTRE RÍOS- (Expte. N° CNE 186/2023/1/CA1).

Saludo a V.S. con mi consideración más distinguida.

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Recurso de apelación de Fiscalía Federal de Paraná Cregnolini, Laura Isabel en autos Fiscalía Federal de Paraná c/Juntos por el Cambio nro. 502 - distrito Entre Ríos s/control de informe de campaña en elecciones primarias – elección 11/08/19 (art. 37 ley 26571) y otros s/proceso contra persona humana o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario" (Expte. N° CNE 186/2023/1/CA1)

ENTRE RÍOS

Buenos Aires, 18 de febrero de 2025.

Y VISTOS: Los autos "Recurso de apelación de Fiscalía Federal de Paraná Cregnolini, Laura Isabel en autos Fiscalía Federal de Paraná c/Juntos por el

#39227345#444298928#20250218095854877

Cambio nro. 502 - distrito Entre Ríos s/control de informe de campaña en elecciones primarias – elección 11/08/19 (art. 37 ley 26571) y otros s/proceso contra persona humana o jurídica por violación de normas de financiamiento partidario" (Expte. N° CNE 186/2023/1/CA1) venidos del juzgado federal con competencia electoral de Entre Ríos, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 13/20, contra la resolución de fs. 1/11, obrando el dictamen del señor fiscal actuante en la instancia a fs. 27/40, y

CONSIDERANDO:

1°) Que contra la decisión del señor juez de grado que dispuso "[a]bsolver a Laura Isabel Cregnolini" (cf. fs. 1/11), el señor representante del Ministerio Público Fiscal en la instancia inferior apela y expresa agravios a fs. 13/20.

2°) Que, ahora bien, el señor fiscal actuante ante esta Cámara sostiene que "corresponde absolver a la nombrada […] [y,] por las razones vertidas, proced[e] a desistir[] del recurso interpuesto por el Sr. [f]iscal de primera instancia" (cf. fs. 27/40).

En tales condiciones, los términos de dicho dictamen no traducen sino la ausencia de gravamen para el Ministerio Público, e importa el desistimiento del recurso deducido por el señor fiscal de primera instancia (cf. doctrina de Fallos CNE 540/88; 1876/95; 1877/95; 1892/95; 4546/11; 4972/13;

#39227345#444298928#20250218095854877

5146/13; 5147/13; 5148/13; 5149/13; 5150/13; 5151/13; 5152/13; 5153/13; 5154/13; 5155/13; 5156/13; 5167/13; Expte. N° CNE 5976/2015/CA1, sentencia del 20 de octubre de 2015; Expte. N° CNE 3017217/2013/CA1, sentencia del 11 de mayo de 2017; Expte. N° CNE 7211/2023/1/CA1, sentencia del 25 de noviembre de 2023 y Expte. N° CNE 7201/2023/CA1, sentencia del 20 de agosto de 2024).

En efecto, si bien el Ministerio Público Fiscal se encuentra representado por diversos funcionarios, ejerce sus atribuciones con arreglo al principio de unidad de actuación (cf. art. 9, inc. d, ley 27.148) y, por lo tanto, en caso de disparidad de criterios entre sus representantes, debe primar siempre la opinión del de mayor jerarquía (Conf. voto del doctor Centurión en Rudolf, Luis R., CPenal Bahía Blanca, noviembre 11-980, SP LL, 981-7).

En consecuencia, y toda vez que el Ministerio Público es uno e indivisible, el hecho de que el señor fiscal actuante ante este Tribunal considere que el recurso incoado debe tenérselo por desistido (cf. fs. 51/54), deja entonces sin sustento al recurso deducido por aquél (cf. Fallos cit.).

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral, RESUELVE: Tener por desistido el recurso de fs. 13/20.

#39227345#444298928#20250218095854877

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.

El señor Juez del Tribunal, doctor Santiago Hernán Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Signature Not Verified
Digitally signed by HERNAN R GONCALVES FIGUEIREDO
Date: 2025.02.18 14:37:28 ART

#39227345#444298928#20250218095854877